



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Ley 44 de 5 de agosto de 2002

(GO 24,613 de 8 de agosto de 2002)

Decreto Ejecutivo 479

de 23 de abril de 2013

(GO 27,276-A de 24 de abril de 2013)



Ley 44 de 5 de agosto de 2002

(GO 24,613 de 8 de agosto de 2002)

“Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”

Decreto Ejecutivo 479

de 23 de abril de 2013

(GO 27,273-A de 24 de abril de 2013)

“Que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”

LEY N° 44

(De 5 de agosto de 2002)

Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo 1

Objetivo y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo principal establecer en el país un régimen administrativo especial para el manejo, la protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Cuenca hidrográfica.** Área con características física, biológicas y geográficas debidamente delimitadas, donde interactúa el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

Para efectos de esta Ley, le corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente definir las cuencas hidrográficas para fines administrativos, en las cuales podrá agrupar, en una unidad administrativa, más de una cuenca hidrográfica.

2. **Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.** Conjunto de normas técnicas que establece, con base en un diagnóstico, los procedimientos y actividades que se deben realizar para ga-

rantizar el desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales de las cuencas hidrográficas, así como de las actividades económicas, culturales y sociales que se desarrollan en ellas, de tal forma que se minimicen los efectos negativos creados por la acción humana y/o de la naturaleza y se potencien los efectos positivos, a fin de que se mejore la calidad de vida de los asociados dentro del concepto de desarrollo sostenible.

3. *Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica.*

Proceso de planeación, evaluación y control, dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con el uso y manejo de los recursos naturales del territorio de la cuenca hidrográfica, respetando la capacidad de carga del entorno natural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, así como garantizar el bienestar de la población presente y futura.

4. *Comité de la Cuenca Hidrográfica.* Entidad multisectorial regional que responde a las necesidades de gestión ambiental existentes en cada cuenca, cuyos miembros son los principales actores del sector público y privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Capítulo II

Competencia y Procedimiento

Artículo 3. La Autoridad Nacional del Ambiente será el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental, con las Comisiones Consultivas Ambientales, establecidas en la Ley 41 de 1998, y con los Comités de Cuencas Hidrográficas creados por la presente Ley.

Artículo 4. La Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental y con los Comités de Cuencas Hidrográficas debidamente organizados, realizará un diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas, en donde se establecerán los criterios e indicadores para la elaboración del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y del Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de las cuencas hidrográficas, en procura de minimizar los efectos negativos causados por la acción humana y/o de la naturaleza.

Artículo 5. La Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, establecerá las normas y procedimientos técnicos que permitan la ejecución del Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de cada cuenca hidrográfica delimitada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 6. Las concesiones o permisos otorgados por las autoridades competentes para la explotación y usufructo de los recursos naturales existentes en las cuencas hidrográficas, así como todas las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en fincas particulares, deberán cumplir con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de cada cuenca hidrográfica, aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Para cumplir con lo estipulado en este artículo, los beneficiarios de las concesiones y/o permisos otorgados antes mencionados, así como las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en fincas particulares fuera de la lista taxativa para estudios de impacto ambiental, deberán adecuarse al Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y al Plan de Manejo, Desarrollo y Conservación de cada cuenca hidrográfica dentro del plazo que establezca la Autoridad Nacional del Ambiente para cada caso.

Capítulo III **Recursos o Fuentes de Financiamiento**

Artículo 7. Los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley podrán provenir de:

1. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
2. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
3. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas y aforos generados por el usufructo de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente, el cual será establecido en la reglamentación de esta Ley.
4. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.

Capítulo IV

Comités de Cuencas Hidrográficas

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

1. El Administrador Regional o los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. El Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Salud.
4. Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio Comercio e Industrias.
5. El Director Regional o los Directores Regionales de la Autoridad Marítima de Panamá.
6. El Director Regional o los Directores Regionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
7. El Director Regional o los Directores Regionales del Ministerio de Vivienda.
8. Los Alcaldes de los Municipios que estén dentro de la cuenca hidrográfica.
9. Un representante de una de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.
10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.
11. Un representante de corregimiento.

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente actuará como presidente y cuando más de un Administrador Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo.

El Alcalde actuará como secretario y en caso de que más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente.

La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Los miembros de la Comisión que representan al sector público podrán delegar su representación solamente en los Subdirectores Regionales o Vicealcaldes, de acuerdo con la institución.

En el caso de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará para un periodo de dos años al miembro principal y a su suplente. El suplente solo podrá actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal.

Cualquier miembro de la comunidad podrá participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Cuencas Hidrográficas con derecho a voz, solicitando cortesía de sala.

Artículo 9. Los Comités de Cuencas Hidrográficas tendrán las siguientes funciones:

1. Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil relacionados con las cuencas hidrográficas.
2. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Cuenca Hidrográfica y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
3. Proponer la creación de subcomités técnicos para atender los estudios de casos.
4. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
5. Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
6. Captar recursos para la gestión ambiental, social y económica.
7. Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.
8. Acudir a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Nacionales, cuando así lo requiera.
9. Elaborar el reglamento interno.
10. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través del reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. El Comité de cada cuenca hidrográfica se reunirá una vez al mes, como mínimo, o cuando sea convocada por su presidente, a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 11. La Autoridad Nacional del Ambiente deberá establecer un programa de capacitación, que oriente a los miembros de los Comités de Cuencas Hidrográficas para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Esta Ley no se aplica a la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, delimitada, por la Ley 44 de 1999 y sujeta al régimen especial contenido en la Constitución Política, así como en la Ley 19 de 1997 y sus reglamentos.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 13. Las tarifas y cobros establecidos para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, serán normados tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo contará con un plazo no mayor de un año para reglamentar la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,
RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE AGOSTO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 479

De 23 de abril de 2013

Que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá dispone, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y garantizar que viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Igualmente, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la República de Panamá es signataria, tanto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992 y del Protocolo de Kioto de 1997, que establecen los acuerdos y líneas de acción sobre la temática del cambio climático a nivel mundial, enfocadas principalmente en dos grandes ámbitos de acción: la mitigación y la adaptación;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente;

Que el artículo 7 de la mencionada Ley, le confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la atribución de representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales, en lo relativo a su competencia;

Que la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, que permita un desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos;

Que en virtud de la necesidad de hacer más eficiente y eficaz el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, adecuándolo a los acuerdos asumidos por el Estado panameño en relación al cambio climático y la prevención de desastres, se hace necesario reglamentar la Ley 44 de 5 de agosto de 2002;

DECRETA:

Artículo 1. Se reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar el régimen administrativo especial, previsto por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, para el manejo, la protección y conservación de las cuencas hidrográficas y, cuya observancia es de obligatorio cumplimiento. Se exceptúa de su aplicación la cuenca del Canal de Panamá, de acuerdo a la Ley 44 de 1999.

Artículo 3. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 44 de 5 de agosto del 2002, este reglamento tiene como alcance la gestión, el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, contribuyendo también a aspectos relacionados de reducción de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y coadyuvando a los objetivos más amplios de desarrollo sostenible, en los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales.

Artículo 4. Para efectos de esta reglamentación se adoptan las siguientes definiciones:

Comité de Cuenca Hidrográfica. Entidad multisectorial regional que responde a las necesidades de gestión ambiental existentes en cada cuenca hidrográfica, cuyos miembros son los principales actores del sector público y

privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Comité de Micro-Cuenca Hidrográfica. Agrupación de base comunitaria y multidisciplinaria organizada, de una o varias comunidades, que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Sub-Cuencas Hidrográficas en el pleno cumplimiento y operatividad de sus funciones.

Comité de Sub-Cuenca Hidrográfica. Agrupación que reúne a todos los actores de la Sub-Cuenca Hidrográfica que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Cuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de las funciones.

Cuenca Hidrográfica. Área con características técnicas, biológicas y geográficas debidamente delimitadas, donde interactúa el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

Delimitación de la Cuenca Hidrográfica. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea divisoria de aguas, que se entiende como la cota o altura máxima que divide dos cuencas hidrográficas contiguas. Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca hidrográfica no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial divisoria, hasta incluir la de los acuíferos subterráneos, cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada, lo que se conoce como cuenca hidrogeológica.

Funcionario de Enlace. Dentro de cada institución que forma parte del Comité de Cuenca Hidrográfica, los directores regionales designarán un funcionario técnico de enlace para que de manera específica apoye desde esa institución las funciones, mecanismos, planes y proyectos del Comité, coordinando técnicamente con las instituciones del Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA) y las organizaciones de la sociedad civil. Este funcionario participará conjuntamente con el representante de la entidad en las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica, y mantendrá permanente contacto con los funcionarios de enlace de las otras instituciones.

Manejo integrado de Cuencas Hidrográficas. Es un proceso participativo para la toma de decisiones entre todos los actores sobre los usos y las modificaciones a los recursos naturales dentro de una cuenca hidrográfica, que permite hacer un

balance entre los diferentes usos que se le pueden dar a los recursos naturales y los impactos que éstos tienen en el largo plazo, tomando en cuenta la reducción de riesgo de desastres naturales y los procesos de adaptación al cambio climático, con miras a conducir al desarrollo económico, social y cultural de la población de la cuenca hidrográfica a partir del uso sustentable de sus recursos naturales.

Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica. Conjunto de normas técnicas basadas en un diagnóstico pormenorizado y en los lineamientos de Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental (POAT), que detallan los procedimientos y actividades que se deben realizar para garantizar el desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales de las cuencas hidrográficas, así como de las actividades económicas, culturales y sociales que se desarrollan en ellas, de tal forma que se minimicen los efectos negativos creados por la acción humana y/o de la naturaleza y se potencien los efectos positivos, a fin de que se mejore la calidad de vida de los asociados dentro del concepto de desarrollo sostenible.

Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica. Proceso de planeación, evaluación y control, dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con el uso y manejo de los recursos naturales del territorio de la cuenca hidrográfica, respetando las capacidades de carga del entorno natural, tomando en cuenta el enfoque de la gestión de riesgo, abordando los posibles impactos del cambio climático, incorporando riesgos conocidos, como también aquellos bajo condiciones de incertidumbre, procurando preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, así como garantizar el bienestar de la población presente y futura.

Participación Ciudadana. Acción directa o indirecta de un ciudadano, o agrupaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones respecto de materias de interés público, de la formulación de políticas públicas, regulaciones, instrumentos, planes y programas de aplicación local. Esta participación se expresa a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan, a la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a la información, la acción judicial, la denuncia ante la autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Régimen Administrativo Especial. Es el conjunto de políticas, planes y programas, sustentados jurídicamente, establecidos de forma participativa con los actores de la cuenca hidrográfica.

Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas. Es una instancia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), definida sobre criterios hidrográficos de planificación, monitoreo y seguimiento de una o más cuencas hidrográficas delimitadas, en base a su integridad edafo-biógena e hidro-climática y su identidad cultural y socioeconómica, genera una estrecha interdependencia entre los sistemas biofísicos y el sistema socioeconómico, y por lo mismo la necesidad de establecer mecanismos de gobernabilidad específicos para el territorio y recursos de la cuenca o cuencas hidrográficas que la componen, sobre la base de políticas, planes y programas de desarrollo integrales. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) establecerá los mecanismos legales para la creación de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas correspondientes.

Sub-Comités Técnicos. Órganos funcionales de gestión del Comité de Cuencas Hidrográficas, que tienen por finalidad atender estudios de casos, que ameriten una opinión técnica multidisciplinaria.

Usuarios. Se entiende por tal a una o varias personas naturales o jurídicas que hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA), las Comisiones Consultivas Ambientales y los Comités de Cuencas Hidrográficas. Esta Dirección creará las normas y procedimientos técnicos orientados a articular los roles y responsabilidades institucionales necesarias para la gestión integrada de cuencas hidrográficas, de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y a las normas legales que puedan estar relacionadas con las competencias y funciones de los organismos públicos competentes.

Artículo 6. La Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) recomendará la creación de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y establecerá los instrumentos necesarios para que esta

unidad desempeñe su rol de planificación, administración y gestión en las cuencas hidrográficas correspondientes.

Artículo 7. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) cuenta para el manejo y protección y conservación de las cuencas hidrográficas con tres instrumentos principales de gestión que son el Diagnóstico Pormenorizado de las Cuencas Hidrográficas, el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, los cuales se pueden complementar también con cualquier otro instrumento de gestión ambiental pertinente. El Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo indicados deben ser preparados y aprobados formalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante resolución administrativa.

Artículo 8. En la formulación del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá considerar como guía el siguiente contenido:

1. Aspectos generales:

- a. Delimitación, extensión, localización y situación ambiental de la cuenca hidrográfica.
- b. Vías de comunicación.

2. Caracterización físico-biótica de la cuenca hidrográfica:

- a. Fisiografía y geomorfología.
- b. Sistema hidrográfico.
- c. Clima.
- d. Zonas de vida.
- e. Geología regional.
- f. Recurso suelo.
- g. Clasificación edafológica.
- h. Clasificación de tierras según su aptitud de uso.
- i. Hidrología e Hidrogeología: Distribución, cantidad, calidad y dinámica de las aguas superficiales y subterráneas, existencia y condición de estaciones meteorológicas y limnimétricas para determinar caudales en las cuencas hidrográficas, necesidades de instrumentación de la cuenca hidrográfica.
- j. Identificación de amenazas existentes en la cuenca hidrográfica.
- k. Estado actual de las concesiones de agua por cuenca hidrográfica.

3. Aspectos socio-económicos y culturales:

- a. Organización comunitaria y presencia institucional.
- b. Situación socio-económica, determinación de información como distribución de la población urbana y rural, por edad y sexo, localización de

las cabeceras municipales, centros urbanos y concentraciones rurales de población, densidad de población por municipios, corregimientos; análisis de la estabilidad y dinámica poblacional. Otros aspectos a analizar incluyen población económicamente activa, ingreso, empleo, grado de desarrollo de las relaciones monetario-mercantil, necesidades básicas insatisfechas entre otros.

- c. Descripción de la situación de cobertura y calidad de prestación de los servicios públicos como acueducto, alcantarillado, suministro eléctrico recolección de residuos sólidos.
- d. Infraestructura física para actividades productivas y domésticas.
- e. Educación: Tipo de entidades, modalidad, estudiantes por niveles, niveles de escolaridad, número y caracterización de los programas de educación ambiental en los mismos.
- f. Información de fincas: Tamaño y distribución de fincas, relaciones económicas y sociales predominantes, tipo de tenencia de la tierra en áreas de interés ambiental, relación del tamaño de fincas con los usos principales en los agro-ecosistemas, sistemas de producción predominantes.
- g. Servicios ambientales: Indicadores para cuantificar los consumos de materiales combustibles como leña, sitios de disposición de residuos sólidos, caudales de vertimientos líquidos y fuentes receptoras, identificación de prácticas de reciclaje y su funcionamiento, si las hubiere.
- h. Aspectos culturales: Identificación de minorías étnicas, conocimientos ancestrales, procesos productivos endógenos, prácticas de agricultura orgánica, conocer la historia de la región, principalmente.
- i. Desastres: análisis histórico de desastres que se han producido en la cuenca hidrográfica.
- j. Vulnerabilidad: Disposición de la población a ser afectada frente a las amenazas existentes en la cuenca hidrográfica, incluyendo, pero no limitándose a cambio climático, inundaciones, deslizamientos y sequías.
- k. Identificar los conflictos en el uso de los recursos.
- l. Mapeo de actores, proyectos y catastro de usuarios.

4. Inventario urbano:

- a. Identificación de las corrientes impactadas por vertimientos, su capacidad de auto depuración o determinación del tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales en el cuerpo receptor e identificar sitios de conflicto por uso del agua.
- b. Caracterización de los tipos y sitios de vertimiento y su impacto en la proliferación de vectores de enfermedades y malos olores.
- c. Fuentes fijas o móviles de gases, Partículas Totales Suspendidas (PTS), y emisiones de ruido, que afecten a la comunidad vecina.

- d. Manejo de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos en hospitales, centros de salud, matadero, entre otros.
- e. Disposición final de residuos sólidos, si se trata de relleno sanitario, evaluar el manejo de lixiviados y el impacto sobre las aguas subterráneas y superficiales.
- f. Identificación de elementos expuestos a las amenazas existentes.

5. Inventario rural:

- a. Caracterización de las micro-cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos rurales u otros.
- b. Definición del uso de los recursos naturales renovables del territorio en términos de ecosistemas.
- c. Identificación de usos y coberturas del suelo, distribución de las actividades productivas y extractivas e identificación de los sitios críticos y zonas de riesgo generados por estas actividades.
- d. Relación existente entre los usos y coberturas con el tamaño de los predios.
- e. Identificación de la oferta y los usos del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo.
- f. Identificación de tramos críticos de corrientes que ameritan ser reglamentados.
- g. Localización y caracterización de áreas de interés ambiental y ecosistemas estratégicos como bosques, humedales, micro-cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos, entre otras y caracterización de las mismas en términos de oferta de servicios ambientales.
- h. Delimitación de zonas con condiciones naturales especiales, incluyendo zonas de amenaza y riesgo.
- i. Zonificación en unidades eco sistémicas de planeación, en la cual se relacionan usos y coberturas, tamaños de fincas, áreas de interés ambiental y geomorfología para determinar unidades socioeconómicas y ambientales homogéneas, útiles para la planificación en las siguientes fases.
- j. Identificar los usuarios del agua.
- k. Cuantificación de la demanda de recursos naturales para desarrollar las actividades productivas, y el impacto sobre el ecosistema receptor.
- l. Balances oferta vs. demanda, cálculo de índices y definición de indicadores de “línea base”.
- m. Identificación de entidades territoriales ubicadas en el área de la cuenca hidrográfica y de ecosistemas de interés ambiental compartidos.
- n. Definición con la comunidad de posibles áreas de protección, conservación y de los mecanismos para su protección.
- o. Restricciones culturales, político-administrativas, institucionales y naturales.

6. Identificación de los principales problemas para la gestión sostenible de la cuenca hidrográfica y priorización de áreas y procesos a intervenir.

7. Elaboración del documento síntesis del diagnóstico.

Artículo 9. Teniendo como referencia el diagnóstico pormenorizado, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) preparará los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT). El documento de directrices técnicas que orientará la elaboración de los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) se regirá por el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 283 del 21 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

1. Los usos a que debe destinarse prioritariamente el territorio regional, de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas, políticas de desarrollo, realidades ecológicas, y en función de la escala de trabajo.
2. La localización de las principales actividades económicas y de servicios de carácter regional.
3. La definición de la orientación productiva predominante de las diferentes zonas de cada región y la localización de las áreas de preferente localización para la industria de transformación agroforestal.
4. Los lineamientos generales para el desarrollo del sistema de ciudades.
5. La localización de las áreas protegidas y áreas bajo régimen especial de manejo.
6. La localización de los proyectos de infraestructura de carácter regional.
7. La localización de las redes de servicios y corredores viales de índole regional.
8. La localización de las principales amenazas y las áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales o acciones antrópicas y tecnológicas, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad y salvaguardar la vida y seguridad de la población.
9. La estrategia, criterios y programas de titulación y reconocimiento de las tierras comunales poseídas por las comunidades indígenas conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia.
10. Identificación de zonas de potencial minero.
11. Identificación de áreas con alto valor ecológico y ambiental, como lo son los humedales, manglares, acuíferos.

Artículo 10. Para facilitar la implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) establecerá parámetros de priorización y gradualidad para su elaboración. Entre

los parámetros a considerar se incluirán los siguientes, según su pertinencia y relevancia:

1. Existencia de asentamientos humanos.
2. Existencias de actividad agropecuaria, agroindustrial y proyectos de inversión pública y privada.
3. Abastecimiento de agua potable.
4. Generación de energía hidroeléctrica, geotermoeléctrica.
5. Actividad forestal.
6. Información básica disponible.
7. Existencia de obras civiles.
8. Existencia de áreas protegidas.
9. Evidencias de altos niveles de riesgo y/o de impactos históricos importantes asociados a la ocurrencia de desastres.

Artículo 11. Con base en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) correspondiente, se elaborará el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica, el cual definirá las acciones que operativizarán las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) en términos de aquellas actividades que pueden realizarse y cómo deberán ser realizadas, fijando las condiciones y características de la intervención en la cuenca hidrográfica.

Dependiendo de la naturaleza o enfoque del Plan de Manejo, sea este de protección, conservación, rehabilitación, aprovechamiento u otro enfoque específico, y con base en las características de la Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas, se podrán establecer criterios de priorización para el manejo por sub-cuenca hidrográfica, micro-cuenca hidrográfica u otro criterio técnico pertinente.

Artículo 12. En la elaboración de los planes de manejo se considerarán las siguientes fases y contenidos mínimos:

Fases:

1. Formulación. Con base al diagnóstico y los escenarios futuros de uso coordinado de los recursos de la cuenca hidrográfica definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) se establecerán los objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y estrategias para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas.
2. Ejecución. Para la ejecución del Plan de Manejo, se elaborará un plan operativo en el cual se definirán los requerimientos de infraestructura, recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.
3. Seguimiento y evaluación, incluyendo indicadores ambientales y de gestión.

Contenidos mínimos:

1. Diagnóstico biofísico; socio-económico y participativo proveniente del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Diagnóstico Pormenorizado correspondiente a la cuenca/sub-cuenca hidrográfica en cuestión, eventualmente complementados y/o actualizados de ser necesario.
2. Consideración de las oportunidades y restricciones de intervención establecidas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT).
3. Escenarios de manejo de la cuenca hidrográfica considerando escenarios de riesgo y potenciales escenarios de cambio climático.
4. Objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad.
5. Priorización y compatibilidad ambiental del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica especialmente del recurso hídrico.
6. Estrategias (institucionales, administrativas, financieras y económicas, entre otras) para el desarrollo del Plan de Manejo.
7. Programas y proyectos que permitan la implementación del Plan de Manejo.
8. Propuestas de alternativas de uso en las zonas de conflictos, tales como: sistemas agroforestales, plantaciones forestales, explotaciones agropecuarias, actividades mineras, sistemas silvopastoriles, áreas protegidas, agricultura intensiva con riego, desarrollo agroindustrial, desarrollo urbano e industrial, proyectos hidroeléctricos.
9. Propuestas de medidas de reducción de riesgo, tales como definición de restricciones de uso del suelo en función de nivel de amenazas, construcción de obras de mitigación, reubicaciones, otras.
10. Mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan de Manejo, con indicadores ambientales y de gestión.

Artículo 13. Los reclamos por disconformidades o incompatibilidades de actividades autorizadas con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de Manejo, podrán ser presentados por el afectado ante el Comité de Cuenca Hidrográfica como instancia alterna para la solución de conflictos o ante la autoridad administrativa correspondiente, en cuyo caso estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, sobre Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de otros recursos legales que puedan corresponder.

Artículo 14. La elaboración, aplicación e interpretación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo se realizará de forma integral con el resto de los instrumentos de gestión ambiental que se apliquen, tales como las evaluaciones de impacto ambiental, ordenamiento territorial, normas de calidad ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental, educación ambiental e investigación científica.

Artículo 15. El ordenamiento ambiental del territorio deberá hacerse a partir del enfoque de cuencas hidrográficas, en virtud de lo cual, los planes de ordenamiento que se elaboren a nivel provincial, comarcal, municipal u otro, deberán enmarcarse necesariamente dentro de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo correspondiente, instrumentos que su vigencia será revisada cada cinco (5) años.

Artículo 16: Las personas naturales o jurídicas, beneficiadas con permisos o concesiones otorgadas antes de la implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y al Plan de Manejo en la cuenca hidrográfica respectiva, contarán con un período de dieciocho (18) meses para adecuarse al mismo, contados a partir de la promulgación de estos instrumentos ambientales.

CAPÍTULO III

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 17: Se creará un denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas, mediante un fideicomiso, el cual se constituirá conforme a la normativa vigente en el país en la materia y teniendo como fuentes financieras las siguientes:

1. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
2. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
3. Un porcentaje de los ingresos municipales y nacionales.
4. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.

Artículo 18. El porcentaje de ingresos nacionales y municipales podrá ser establecido mediante acuerdos entre La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y las instituciones correspondientes. Esta destinación de fondos será verificada por la Contraloría General de la República, cuando así lo disponga o a solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 19. Los recursos del fideicomiso para la gestión de cuencas hidrográficas serán utilizados para:

1. Gastos relacionados con la elaboración del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas.
2. Gastos relacionados con la elaboración, ejecución, seguimiento y actualización del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidro-

gráficas y la definición de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas.

3. El financiamiento de Proyectos y actividades específicas contempladas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y Planes de Manejo.
4. Para realizar pagos por servicios ambientales que se realicen dentro de la unidad administrativa de gestión de cuencas hidrográficas, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y Planes de Manejo.
5. Apoyo a funcionamiento de los Comités de Cuencas Hidrográficas y los Sub-Comités Técnicos.
6. Apoyar gastos generados por la realización de operativos de emergencias relacionados con la ocurrencia de desastres naturales, adquisición de equipos, materiales, tecnologías, desarrollo de capacidades e instrumentos vinculados con la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), y fortalecimiento de los Sub-Comités Técnicos.
7. Otros que sean establecidos para el buen funcionamiento y operatividad de los Comité de Cuencas Hidrográficas.
8. Los costos relacionados con la participación de los funcionarios designados a los Comités de Cuencas Hidrográficas, serán cubiertos por sus respectivas instituciones para lo cual estas deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes.

Artículo 20. Los recursos destinados por las autoridades sectoriales para la ejecución de las actividades y proyectos propios de su gestión institucional que sean coherentes con las disposiciones y orientaciones técnicas del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, se considerarán como aportes institucionales al financiamiento de las actividades de manejo integral de cuencas hidrográficas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Artículo 21. Los Comités de Cuencas Hidrográficas previstos en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 se constituirán formalmente mediante resolución expedida a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para todos los efectos legales.

La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá proceder a la constitución de cada Comité de Cuenca Hidrográfica a través de un proceso de insta-

lación gradual y estable en el tiempo, de conformidad a los criterios y prioridades que se establezcan.

Artículo 22. Los Comités de Cuencas Hidrográficas tendrán las funciones asignadas en el artículo 9 de la Ley 44 del 2002 y se asignan nuevas funciones conforme al numeral 10. Crear los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas; coordinar con las instancias intersectoriales correspondientes para que sus planes sectoriales se adecuen a los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y normar funcionamiento de los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas.

Artículo 23. Son funciones del Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica las siguientes:

1. Coordinar las actividades del Comité de Cuenca Hidrográfica relacionadas con las actividades previstas en los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y los Planes de Manejo con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
2. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del Comité de Cuenca Hidrográfica, conjuntamente con los demás integrantes del mismo.
3. Presidir las sesiones plenarias del Comité de Cuenca Hidrográfica y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo.
4. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en donde se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del Comité de Cuenca Hidrográfica.
5. Convocar a sesiones plenarias del Comité de Cuenca Hidrográfica en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.
6. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el Comité de Cuenca Hidrográfica, y evacuar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
7. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el Comité de Cuenca Hidrográfica, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
8. Cualquier otra que se le asigne en su reglamento interno.

Artículo 24. Son funciones administrativas del Secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de Comité de Cuenca Hidrográfica y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica.
2. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes trimestrales y anuales de

avance y logros, para su suscripción por el respectivo Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica.

3. Dar fe de los actos y acuerdos que se tomen por el respectivo Comité de Cuenca Hidrográfica.
4. Elaborar el orden del día.
5. Cualquier otra que se le asigne mediante el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Para el ejercicio del cargo podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y del municipio, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 25. Los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica que representan al sector público podrán delegar su representación en los Subdirectores Regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o Vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el Comité de Cuenca Hidrográfica debe designar al funcionario de enlace.

Artículo 26. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) convocará, a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), a un proceso público de selección de los representantes de los organismos no gubernamentales o sociedad civil para integrar los Comités de Cuenca Hidrográfica, la cual se podrá realizar a través de la publicación de edictos en un diario de circulación nacional y a través de medios radiales. En los casos de cuencas hidrográficas donde haya comarcas indígenas definidas por Ley, se buscarán los mecanismos para incorporar a sus representantes como parte de los Comités de Cuenca Hidrográfica.

En la misma convocatoria, se anunciará la fecha en la que se realizará la participación ciudadana para elegir a los miembros de la terna que se presentará ante el Órgano Ejecutivo, representado por el gobernador o gobernadores de las provincias respectivas, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). La selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán los Comités de Cuencas Hidrográficas, será mediante la realización de un taller de consulta pública. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos de la sociedad civil que obtengan el mayor número de votos de quienes participen de la convocatoria y estén debidamente acreditados. La misma se efectuará en la fecha y hora convocada.

Serán seleccionados como representantes de los usuarios en el Comité de Cuenca Hidrográfica los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la Consulta Pública. El período de representación de los usuarios ante el Comité de Cuenca Hidrográfica, será de dos (2) años.

La votación se realizará por separado para elegir los representantes de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y los representantes de los usuarios.

Artículo 27. Los Comités de Cuenca Hidrográfica se organizarán y funcionarán conforme a un reglamento interno que deberá elaborar cada Comité de Cuenca Hidrográfica dentro de los ciento veinte (120) días de constituido. Este reglamento interno establecerá las reglas de detalle para su adecuado funcionamiento circunscrito a las funciones, restricciones y mandatos previstos en este reglamento, sobre la base del siguiente esquema procedimental:

1. Los Comités de Cuenca Hidrográfica se reunirán en sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias. Las sesiones plenarias ordinarias se efectuarán al menos una vez al mes o cuando lo determine el reglamento interno de la misma. Serán dirigidas por su presidente, quien, al inicio de la sesión, hará una presentación verbal del orden del día y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. En caso que exista impedimento de asistencia del Presidente, lo sustituirá el Secretario.
2. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica o a petición de un tercio de sus miembros o bien como lo disponga el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica.
3. El Comité de Cuencas Hidrográficas sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo éste quórum deliberatorio y decisorio.
4. Los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple, con un voto por cada entidad integrante del Comité de Cuenca Hidrográfica. La decisión final se sustentará en el acta respectiva. El voto opuesto a la decisión mayoritaria, deberá sustentarse de manera individual.
5. El Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica, con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias con no menos de 7 días hábiles de anticipación, indicando día, hora, lugar de reunión y orden del día. El Reglamento Interno de cada Comité de Cuenca Hidrográfica podrá establecer días fijos para estas sesiones, con la finalidad de simplificar la convocatoria.

6. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, se podrá extender invitación o cortesía de sala a los funcionarios o personas ajenas al Comité de Cuenca Hidrográfica cuya presencia se estime necesaria para debatir los temas a tratar.
7. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio que garantice que los titulares del Comité de Cuenca Hidrográfica y los invitados tomen oportuno conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación. Podrá hacerse por medios de comunicación radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos o cualquiera que sea estimado pertinente.

Artículo 28. La asistencia a las sesiones plenarios ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito, previo a la fecha de la reunión, tal circunstancia al Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica o al Secretario, debiendo comparecer en tal caso el delegado o suplente previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del Comité de Cuenca Hidrográfica, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del delegado o suplente.

En las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica participarán adicionalmente los funcionarios técnicos de enlace designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 29. Cualquier miembro de la comunidad podrá participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Cuenca Hidrográfica con derecho a voz, solicitando cortesía de sala, tal como lo disponga el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 30. El Comité de Cuenca Hidrográfica podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos, de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras, interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación al manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento de los Comités de Cuenca Hidrográfica, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas, y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 31. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo 32. El cumplimiento de las actividades programadas en la agenda de trabajo del Comité de Cuenca Hidrográfica constituye un compromiso para todos y cada uno de los miembros. Se documentará y socializará todas las experiencias de la participación ciudadana en la ejecución de planes y programas de gestión integral de riesgos de desastres promovidos por los Comités de Cuenca Hidrográfica. Definirá, también medidas de divulgación / socialización del informe e incluir mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación.

Trimestralmente, el Secretario emitirá un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias por parte de sus integrantes, y sobre el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de objetivos en las metas programadas.

Artículo 33. Los Comités de Cuencas Hidrográficas conformarán Sub-Comités Técnicos para atender estudios de casos y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de Manejo.

Estarán conformados por los funcionarios de enlace designados por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes.

Artículo 34. Para fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental y contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático a nivel local, el Comité de Cuenca Hidrográfica podrá mediante su reglamento interno, constituir Sub-Comités de Sub-Cuencas Hidro-

gráficas y/o Micro-Cuencas Hidrográficas, según corresponda con el fin contribuir, dar seguimiento y alimentar desde su ámbito territorial la agenda de trabajo de los Comité de Cuenca Hidrográfica. Estas iniciativas de participación ciudadana estarán conformados por distintos actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de las cuenca hidrográficas respectivas, favoreciendo la convergencia de todos los sectores, mediante mecanismos de coordinación acordados socialmente, con miras a promover el desarrollo y el fortalecimiento de los mecanismos locales para la gestión de los recursos hídricos y la gestión del riesgo con participación de la sociedad organizada. Para tal fin, contribuirán a través de las autoridades locales y las organizaciones de base, a un gradual empoderamiento de la gestión de los recursos hídricos y la gestión del riesgo a nivel local, con procesos participativos y con la asignación de recursos correspondiente con las responsabilidades y competencias que se requieran.

Artículo 35. Para el Mejoramiento sostenido de los niveles de participación los Comités de Cuenca Hidrográfica, bajo el liderazgo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), propiciarán todos los mecanismos necesarios y factibles, tanto social, económica y técnicamente, para un mejoramiento gradual, progresivo y permanente en el tiempo de los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas en los asuntos relevantes para el desarrollo sostenible. Para estos efectos, los Comités de Cuencas Hidrográficas deberán:

1. Organizar foros conducentes para garantizar la mayor participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de las políticas, programas, actividades y proyectos que se diseñen, proyecten o ejecuten en la cuenca hidrográfica o cuencas hidrográficas.
2. Promover la integración de comisiones de trabajo, que permitan analizar y plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración, el uso racional y la preservación de la calidad de las aguas, de los recursos de flora, fauna, suelos y ecosistemas, en especial respecto de aquellos casos de peligro para su conservación.
3. Concertar con los distintos actores las prioridades de uso y los mecanismos prácticos para la aplicación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y de los Planes de Manejo, coordinadamente con otros instrumentos de gestión ambiental, ordenamiento territorial, gestión integral de riesgos de desastres, políticas sectoriales, políticas de adaptación al cambio climático, programas y planes de desarrollo económico, social y cultural.
4. Coordinar los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas de emergencia, ante riesgos ambientales, escasez, sobreexplotación o deterioro de los recursos ambientales.

5. Apoyar las iniciativas y proyectos propiciados o impulsados por la comunidad para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la agenda de trabajo del Comité de Cuenca Hidrográfica, y que se orienten a soluciones prácticas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de cada cuenca hidrográfica y propicien un mejoramiento de su nivel económico, social y cultural.

Artículo 36. Para la prevención y solución alterna de conflicto, los Comités de Cuenca Hidrográfica actuarán como amigables componedores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 37. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

OMAR CASTILLO RODRÍGUEZ

Ministro de Economía y Finanzas Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**